



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220040600

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., a través de la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, y en contra de SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, recibida electrónicamente el 08 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 29 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220040600

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$46.440.689.00**, por saldo del pagare **Nº00130938229600202918**, más la suma de **\$975.830.00**, por los intereses corrientes desde el 28 de marzo de 2022 hasta el día 28 de mayo de 2022.
2. Por la suma de **\$45.942.087.00**, por el saldo del pagare **Nº00130938235000591963**, más la suma de **\$3.838.203.00**, por los intereses corrientes desde el 03 de agosto de 2021 hasta el día 03 de junio de 2022.
3. Por la suma de **\$28.592.233.00**, por el saldo del pagare **Nº938-5000507886**, más la suma de **\$3.346.915.00**, por los intereses corrientes desde el 19 de agosto de 2021 hasta el día 19 de junio de 2022.



4. Por la suma de **\$108.503.00**, por el saldo del pagare **Nº938-5000516101**, más la suma de **\$21.000.00**, por los intereses corrientes desde el 19 de julio de 2021 hasta el día 19 de mayo de 2022.
5. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
8. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ** identificada con la C.C. **No 49.765.514**, ubicado en la Calle 94 No 71-91 Conjunto Residencial Reserva de la Carolina Apartamento T1-1204 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-490973** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
9. Téngase al Dr(a). **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.**, actuando como apoderada judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66480692e91fe3ce844931f5fb349c747de75353101dc5fb12bc329c41142611**

Documento generado en 29/07/2022 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>